



LUNES 13 DE FEBRERO DE 2017  
AÑO CIV - TOMO DCXXVI - N° 31  
CORDOBA, (R.A.)

<http://boletino oficial.cba.gov.ar>  
Email: boe@cba.gov.ar

1ª

SECCION

LEGISLACIÓN Y  
NORMATIVAS

MINISTERIO DE FINANZAS

Resolución N° 25

Córdoba, 9 de febrero de 2017

VISTO: El expediente N° 0463-064026/2017. .

Y CONSIDERANDO:

Que por los Artículos 91, 175 y 216 del Código Tributario Provincial – Ley N° 6006- t.o.2015 y sus modificatorias-, este Ministerio se encuentra facultado para establecer los plazos generales y las formas en que los contribuyentes y/o responsables deben abonar los impuestos provinciales y presentar las correspondientes declaraciones juradas.

Que por el Decreto N° 009/2017 se establecen beneficios de reducción en el pago del Impuesto Inmobiliario Urbano, Impuesto Inmobiliario Rural (Básico, Adicional y fondos que se liquidan conjuntamente con el mismo), Impuesto a la Propiedad Automotor e Impuesto a las Embarcaciones.

Que para la anualidad 2017, con el objetivo de facilitar a los ciudadanos el cumplimiento de las obligaciones tributarias a través de medidas que simplifiquen y agilicen la gestión y disminuyan los costos económicos y ecológicos, se dispuso una reducción del diez por ciento (10 %) para quienes efectúen el pago de sus obligaciones del periodo fiscal en curso a través de medios electrónicos, siendo este último descuento acumulable al previsto para el pago de la Cuota Única, luego de aplicado el mismo.

Que a través de la Resolución Ministerial N° 523/2016 de este Ministerio se fijaron, para el año 2017, los plazos y condiciones en que debe efectuarse el pago de los Impuestos Provinciales.

Que considerando que la utilización de los medios de pago electrónicos supone un importante cambio en los hábitos de los ciudadanos, se estima conveniente dar un plazo adicional para el cumplimiento de sus obligaciones tributarias a los contribuyentes del Impuesto Inmobiliario -y fondos que se liquidan conjuntamente con el mismo, de corresponder-; del Impuesto a la Propiedad Automotor y del Impuesto a las Embarcaciones.

Que la política tributaria adoptada desde su inicio por el Gobierno de la Provincia de Córdoba, tiende claramente a facilitar el cumplimiento en el pago de los tributos provinciales.

Que por otra parte corresponde facultar a la Dirección General de Rentas a dictar las normas que se requieran para la aplicación de las presentes disposiciones.

Por ello, atento las actuaciones cumplidas, lo informado por la Unidad de Asesoramiento Fiscal en Nota N° 2/2017 y de acuerdo con lo dictaminado por el Área Legales de este Ministerio al N° 48/2017,

SUMARIO

MINISTERIO DE FINANZAS

Resolución N° 25 ..... Pag. 2

Resolución N° 23 ..... Pag. 2

PODER EJECUTIVO

Decreto N° 1852 ..... Pag. 2

Decreto N° 1851 ..... Pag. 3

MINISTERIO DE EDUCACION

Resolución N° 1884 ..... Pag. 4

Resolución N° 1882 ..... Pag. 4

EL MINISTRO DE FINANZAS  
RESUELVE:

**Artículo 1°** ESTABLECER que cuando los vencimientos de las cuotas del Impuesto Inmobiliario -y fondos que se liquidan conjuntamente con el mismo, de corresponder-; Impuesto a la Propiedad Automotor e Impuesto a las Embarcaciones, correspondientes a la anualidad 2017, determinados por la Resolución N° 523/2016 de este Ministerio, operen un día anterior a un día inhábil o días inhábiles, las mismas se considerarán abonadas en término cuando las liquidaciones para su pago se emitan a través del sitio web de la Dirección General de Rentas durante los referidos días inhábiles y se abonen dentro de los plazos dispuestos en dichas liquidaciones.

**Artículo 2°** El incumplimiento del pago en el plazo previsto en el artículo anterior, harán procedentes los recargos establecidos en la legislación vigente, desde el vencimiento original de las obligaciones.

**Artículo 3°** La Dirección General de Rentas dictará las normas que se requieran para la aplicación de las presentes disposiciones.

**Artículo 4°** Las disposiciones de la presente Resolución entrarán en vigencia a partir de la fecha de su emisión.

**Artículo 5°** PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO: LIC. OSVALDO E. GIORDANO, MINISTRO DE FINANZAS



**Resolución N° 23**

Córdoba, 9 de febrero de 2017

**VISTO:** El expediente N° 0473-063956/2017.**Y CONSIDERANDO:**

Que a través del Artículo 112 de la Ley Impositiva N° 10412 se faculta a este Ministerio para adecuar la descripción de los servicios que se prestan mediante el pago de Tasas Retributivas de Servicios y redefinir los valores o montos fijos de las mismas, en función de los costos de prestación que periódicamente se determinen, así como a establecer, a propuesta del organismo correspondiente de la Administración Pública, los importes que retribuyan nuevos servicios no contemplados expresamente en dicha Ley en compensación de los gastos a que dé lugar la prestación y a eliminar los importes de tasas retributivas correspondientes a servicios que dejen de prestarse.

Que por el Artículo 80 de la citada Ley se establecen los importes que deben abonarse en concepto de Tasas Retributivas en contraprestación de los servicios a cargo de la Dirección de Inspección de Personas Jurídicas dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

Que en el Artículo 47 de la mencionada Ley Impositiva se encuentran previstas las Tasas Retributivas por servicios generales a cargo de la Administración Pública Provincial.

Que por los puntos 1.6.2.- y 1.6.3.- del referido Artículo 80 se establecen en el 0,05 % del patrimonio neto el importe que deben pagar las sociedades por acciones en concepto de tasas retributivas de servicios por el derecho de asamblea ordinaria y el derecho de inspección anual, respectivamente.

Que asimismo, en los puntos 1.8.3.- y 1.8.4.- del mismo artículo se encuentran previstos, en los mismos términos, los importes que deben abonar las sociedades extranjeras por dichos servicios.

Que teniendo en cuenta la progresividad en el cálculo de las referidos conceptos y considerando que el importe de una Tasa Retributiva debe establecerse en función del costo que demanda la prestación del servicio para el organismo del Estado, la Dirección de Inspección de Personas Jurídicas ha informado la necesidad de establecer un tope máximo para los importes a abonar por derecho de asambleas y de inspección anual mencionados precedentemente.

Que por otra parte, con el objetivo de equiparar el importe que deben reponer las Asociaciones Civiles y Fundaciones por la incorporación de hojas adicionales a la primera foja de actuación administrativa al importe previsto en el referido Artículo 47 para los servicios generales, la Dirección

de Inspección de Personas Jurídicas solicita establecer sin cargo la tasa prevista en el punto 2.1.7.- del citado Artículo 80.

Que tal finalidad coincide con el objetivo planteado por esta Administración de facilitar a los contribuyentes y/o responsables el cumplimiento de sus obligaciones tributarias provinciales.

Que en tal sentido resulta pertinente modificar el Artículo 80 de la Ley Impositiva vigente recepcionando lo peticionado por la Dirección de Inspección de Personas Jurídicas, organismo a cargo de la prestación de los servicios en cuestión.

Por ello, atento a las actuaciones cumplidas, lo informado por la Unidad de Asesoramiento Fiscal mediante Nota N° 1/17 y lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Legales de este Ministerio al N° 39/17,

**EL MINISTRO DE FINANZAS****RESUELVE:**

**Artículo 1°** INCORPORAR a continuación del punto 1.6.6.- del Artículo 80 de la Ley Impositiva N° 10412 el siguiente párrafo:

"Las Tasas Retributivas de Servicios previstas en los puntos 1.6.2.- y 1.6.3.- precedentes no podrán superar el importe de Pesos Dos Mil Quinientos (\$ 2.500,00)."

**Artículo 2°** INCORPORAR a continuación del punto 1.8.5.- del Artículo 80 de la Ley Impositiva N° 10412 el siguiente párrafo:

"Las Tasas Retributivas de Servicios previstas en los puntos 1.8.3.- y 1.8.4.- precedentes no podrán superar el importe de Pesos Dos Mil Quinientos (\$ 2.500,00)."

**Artículo 3°** REDEFINIR el importe de la Tasa Retributiva de Servicios establecida en el punto 2.1.7.- del Artículo 80 de la Ley Impositiva N° 10412, por el siguiente:

"2.1.7.- Por cada una de las hojas adicionales o siguientes a la primera: Sin cargo"

**Artículo 4°** La presente Resolución entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

**Artículo 5°** PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO: LIC. OSVALDO E. GIORDANO, MINISTRO DE FINANZAS

**PODER EJECUTIVO****Decreto N° 1852**

Córdoba, 28 de diciembre de 2016

**VISTO:** El Expediente N° 0045-018079/2015 del registro de la Dirección Provincial de Vialidad dependiente del Ministerio de Vivienda, Arquitectura y Obras Viales.

**Y CONSIDERANDO:**

Que por las presentes actuaciones la Dirección Provincial de Vialidad

insta mediante Resolución N° 632/2016 la individualización del bien declarado de utilidad pública y sujeto a expropiación para la obra: "CONSTRUCCIÓN ENARENADO Y DESVIO TRÁNSITO PESADO NORTE RÍO TERCERO – R.P. N° 2 – ACCESO NORTE A RÍO TERCERO"

Que el Departamento II Tierras y Valuaciones de la citada Dirección informa que para la ejecución de la obra mencionada es necesario ocupar una fracción de terreno propiedad de los señores Santiago Alejandro Santi y Aldo Anselmo Santi inscripto en el Registro General de la Provincia en relación a los Dominios Nros. 15212 y 30834; Folios 21213 y 42368; Tomos 85 y 170; Años 1980 y 1986, respectivamente, Propiedad N° 3301-1235012/8, con una superficie total a ocupar de 4 Ha. 6246 m2, ubicado

en el lugar denominado: Paso del Durazno, Banda Norte del Río Tercero, Pedanía El Salto, Departamento Tercero Arriba.

Que se ha incorporado en autos copia de Dominio y Plano de Mensura para Expropiación, a cuya visación deberá procederse por medio del área técnica pertinente (artículo 41 inc. a) de la Ley N° 5057); así como detalles relativos a la fracción de terreno referida.

Que de acuerdo a lo establecido por el artículo 49 de la Ley N° 10.176 (Presupuesto General para la Administración Pública Provincial – Año 2014), prog. 504-02-5933, el inmueble de que se trata ha sido declarado de utilidad pública y sujeto a expropiación, encontrándose la obra debidamente identificada en el Plan de Inversiones Públicas, declaración genérica conforme artículo 2 de la Ley N° 6394, pudiendo procederse como se gestiona.

Que debe darse la intervención pertinente al Consejo General de Tasaciones de la Provincia, a los fines de que fije el valor máximo correspondiente en concepto de total indemnización por las fracciones del bien a expropiar.

Por ello, actuaciones cumplidas, normativa citada, lo dictaminado por la Dirección General de Asuntos Legales dependiente del Ministerio de Vivienda, Arquitectura y Obras Viales con el N° 423/16, por Fiscalía de Estado bajo el N°984/2016, y en uso de sus atribuciones constitucionales;

#### EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA D E C R E T A

**Artículo 1°.-** INDIVIDUALÍZASE el bien declarado de utilidad pública y sujeto a expropiación, conforme las prescripciones del artículo 49 de la Ley

N° 10.176 (Presupuesto General para la Administración Pública Provincial – Año 2014), ubicado en: Paso del Durazno, Banda Norte del Río Tercero, Pedanía El Salto, Departamento Tercero Arriba; para la ejecución de la obra: "CONSTRUCCIÓN ENARENADO Y DESVIO TRÁNSITO PESADO NORTE RÍO TERCERO – TRAMO: RUTA PROVINCIAL N° 2 – ACCESO NORTE A RÍO TERCERO." Inscripto en el Registro General de la Provincia en relación a los Dominios Nros. 15212 y 30834; Folios 21213 y 42368; Tomos 85 y 70; Años 1980 y 1968, respectivamente, a nombre de los señores Santiago Alejandro Santi y Aldo Anselmo Santi, Propiedad N° 3301-12350/8, con una superficie total a ocupar de 4 Ha. 6246 m2, según Plano de Mensura para Expropiación e Informe que como Anexo I, compuesto de dos (2) fojas útiles, se acompaña y forma parte integrante del presente instrumento legal.

**Artículo 2°.-** DETERMÍNESE el valor indemnizatorio del bien por intermedio del Consejo General de Tasaciones de la Provincia de Córdoba.

**Artículo 3°.-** El presente Decreto será refrendado por los señores Ministro de Vivienda, Arquitectura y Obras Viales y Fiscal de Estado.

**Artículo 4°.-** PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, dese intervención al Consejo General de Tasaciones de la Provincia, pase a la Dirección Provincial de Vialidad a sus efectos y archívese. FDO.: JUAN SCHIARETTI, GOBERNADOR - JOSÉ GARCÍA, MINISTRO DE VIVIENDA, ARQUITECTURA Y OBRAS VIALES - JORGE EDUARDO CORDOBA FISCAL DE ESTADO

Anexo: <https://goo.gl/2EZSDX>

## Decreto N° 1851

Córdoba, 28 de diciembre de 2016

**VISTO:** El Expediente N° 0045-018629/2016 del registro de la Dirección Provincial de Vialidad dependiente del Ministerio de Vivienda, Arquitectura y Obras Viales.

#### Y CONSIDERANDO:

Que por las presentes actuaciones la Dirección Provincial de Vialidad insta mediante Resolución N° 744/2016 la individualización del bien declarado de utilidad pública y sujeto a expropiación para la obra: "CONSTRUCCIÓN ENARENADO DESVÍO TRÁNSITO PESADO NORTE RÍO TERCERO – TRAMO: RUTA PROVINCIAL N° 2 – ACCESO NORTE A RIO TERCERO"

Que el Departamento II Tierras y Valuaciones de la citada Dirección informa que para la ejecución de la obra mencionada es necesario ocupar una fracción de terreno propiedad del señor Pedro Ramón Carranza, inscripto en el Registro General de la Provincia en relación a los Dominios Nros. 30614, 120 y 12, Folios 42032, 186 y 22, Años 1968, 1988 y 2002, respectivamente, Propiedad N° 3301-0191935/8, con una superficie total a ocupar de 2Ha 4872,02 m2, ubicado en: Pedanía El Salto, Departamento Tercero Arriba, Banda Norte del Río Tercero.

Que se han incorporado en autos copias certificadas por el Registro General de la Provincia de los Dominios, Plano de Mensura para Expropiación, a cuya visación deberá procederse por medio del área técnica pertinente (artículo 41 inc. a) de la Ley 5057); y detalles relativos a la fracción de terreno referida.

Que de acuerdo a lo establecido por el artículo 49 de la Ley N° 10.176 (Presupuesto General para la Administración Pública Provincial – Año 2014), el inmueble de que se trata ha sido declarado de utilidad pública y sujeto a expropiación, encontrándose la obra debidamente identificada en el Plan de Inversiones Públicas, declaración genérica conforme artículo 2 de la Ley N° 6394, pudiendo procederse como se gestiona.

Que debe darse la intervención pertinente al Consejo General de Tasaciones de la Provincia, a los fines de que fije el valor máximo correspondiente en concepto de total indemnización por las fracciones del bien a expropiar.

Por ello, actuaciones cumplidas, normativa citada, lo dictaminado por la Jefatura de Departamento Jurídico del Ministerio de Vivienda, Arquitectura y Obras Viales con el N° 499/16, por Fiscalía de Estado bajo el N° 995/2016, y en uso de sus atribuciones constitucionales;

#### EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA D E C R E T A

**Artículo 1°.-** INDIVIDUALÍZASE el bien declarado de utilidad pública y sujeto a expropiación, conforme las prescripciones del artículo 49 de la Ley N° 10.176 (Presupuesto General para la Administración Pública Provincial – Año 2014), ubicado en: Pedanía El Salto, Departamento Tercero Arriba, Banda Norte de Río Tercero, para la ejecución de la obra: "CONSTRUCCIÓN ENARENADO DESVÍO TRÁNSITO PESADO NORTE RÍO TERCERO – TRAMO: RUTA PROVINCIAL N° 2 – ACCESO NORTE A RIO TERCERO", inscripto en el Registro General de la Provincia en relación a los Dominios Nros. 30614, 120 y 12 Folios 42302, 186 y 22, Años 1968, 1988

y 2002, respectivamente, a nombre del señor Pedro Ramón CARRANZA, Propiedad N° 3301-0191935/8, con una superficie total a ocupar de 2Ha 4872,02 m2, según Plano de Mensura para Expropiación e Informe que como Anexo I, compuesto de dos (2) fojas útiles, se acompaña y forma parte integrante del presente instrumento legal.

**Artículo 2°.-** DETERMÍNESE el valor indemnizatorio del bien por intermedio del Consejo General de Tasaciones de la Provincia de Córdoba.

**Artículo 3°.-** El presente Decreto será refrendado por los señores Mi-

nistro de Vivienda, Arquitectura y Obras Viales y Fiscal de Estado.

**Artículo 4°.-** PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, dese intervención al Consejo General de Tasaciones de la Provincia, pase a la Dirección Provincial de Vialidad a sus efectos y archívese.

FDO.: JUAN SCHIARETTI, GOBERNADOR - JOSÉ GARCÍA, MINISTRO DE VIVIENDA, ARQUITECTURA Y OBRAS VIALES - JORGE EDUARDO CORDOBA, FISCAL DE ESTADO

Anexo: <https://goo.gl/ukKNaq>

## MINISTERIO DE EDUCACIÓN

### Resolución N° 1884

Córdoba, 28 de diciembre de 2016

**VISTO:** El Expediente N° 0111-061469/2013, (II Cuerpos) del registro del Ministerio de Educación.

#### Y CONSIDERANDO:

Que por Resolución N° 0597/2016, de la Dirección General de Institutos Privados de Enseñanza, se aprueban las modificaciones del Plan de Estudios de la Carrera "Tecnatura Superior en Locución" -Opción Pedagógica Presencial-, de tres (3) años de duración, que otorga el título de "Técnico Superior en Locución", en el Colegio Universitario de Periodismo "OBISPO TREJO Y SANABRIA" -Nivel Superior- de Capital, con efecto a Marzo 2017.

Que conforme a las constancias documentales e informativas incorporadas en autos y prescripciones legales de rigor, la decisión se ajusta a derecho, pues se encuadra dentro de la normativa que la funda.

Que en efecto, la medida cumple con el requerimiento jurídico-formal-pedagógico estatuido por Ley N° 5326, encontrándose tal determinación técnica, administrativa e institucional plasmada en la resolución de

marras.

Que conforme con lo expuesto, no existe objeción alguna para la ratificación en esta instancia del instrumento legal en análisis.

Por ello, los Dictámenes Nros. 2524/2016 del Área Jurídica de este Ministerio lo aconsejado a fs. 284 por la Dirección General de Asuntos Legales y en uso de las atribuciones conferidas por Decreto N° 556/16;

#### EL MINISTRO DE EDUCACIÓN RESUELVE:

**Art. 1°.-** RATIFICAR la Resolución N° 0597/2016, de la Dirección General de Institutos Privados de Enseñanza, la que compuesta de una foja útil, se adjunta y forma parte del presente instrumento legal, por la que se aprueban las modificaciones del Plan de Estudios de la Carrera "Tecnatura Superior en Locución" -Opción Pedagógica Presencial-, de tres (3) años de duración, que otorga el título de "Técnico Superior en Locución", en el Colegio Universitario de Periodismo "OBISPO TREJO Y SANABRIA" -Nivel Superior- de Capital, con efecto a Marzo 2017.

**Art. 2°.-** PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: WALTER GRAHOVAC, MINISTRO DE EDUCACION

Anexo: <https://goo.gl/5H7bEq>

### Resolución N° 1882

Córdoba, 28 de diciembre de 2016

**VISTO:** El Expediente N° 0111-059005/2009 -(III cuerpos), del registro del Ministerio de Educación.

#### Y CONSIDERANDO:

Que por Resolución N° 1294/12, su rectificatoria N° 0822/2015 y ampliatoria N° 0540/2016, todas de la Dirección General de Institutos Privados de Enseñanza, se aprueban las modificaciones del Plan de Estudios de la Carrera "Tecnatura Superior en Gestión Contable" -Modalidad Presencial-, de tres (3) años de duración, que otorga el título de "Técnico Superior en Gestión Contable", en el Establecimiento Privado Adscrito Instituto de Enseñanza Superior Río Tercero" -Nivel Superior- de Río Tercero, a partir de la cohorte 2012.

Que conforme a las constancias documentales e informativas incorporadas en autos y prescripciones legales de rigor, la decisión se ajusta a derecho, pues se encuadra dentro de la normativa que la funda.

Que en efecto, la medida cumple con los requerimientos jurídicos-formales-pedagógicos estatuidos por Ley N° 5326, encontrándose tal determinación técnica, administrativa e institucional plasmada en las resoluciones de marras.

Que conforme con lo expuesto, no existe objeción alguna para la ratificación en esta instancia de los instrumentos legales en análisis.

Por ello, el Dictamen N° 0258/16 del Área Jurídica de este Ministerio, lo aconsejado a fs. 516 por la Dirección General de Asuntos Legales y en uso de las atribuciones conferidas por Decreto 556/16;

**EL MINISTRO DE EDUCACIÓN  
RESUELVE:**

**Art. 1°.-** RATIFICAR la Resolución N° 1294/12, y su rectificatoria N° 0822/2015 y ampliatoria N° 0540/2016 todas de la Dirección General de Institutos Privados de Enseñanza, la que compuesta de una (1) foja útil, cada una se adjuntan y forman parte del presente instrumento legal, por las que se aprueban las modificaciones del Plan de Estudios de la Carrera "Tecnatura Superior en Gestión Contable" -Modalidad Presencial-, de tres

(3) años de duración, que otorga el título de "Técnico Superior en Gestión Contable", en el Establecimiento Privado Adscripto Instituto de Enseñanza Superior Río Tercero" -Nivel Superior- de Río Tercero, a partir de la cohorte 2012.

**Art. 2°.-** PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: WALTER GRAHOVAC, MINISTRO DE EDUCACION

Anexo:<https://goo.gl/fvnza5>